

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

VII.- Con fecha **25/10/2018** se se dicta Orden del Consejero de Fomento a propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo registrada con el número **2018002500** por el Consejero de Fomento a propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el 33.5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extra. nº 2, de 30 de enero de 2017).

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARÍA.-

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para la siguiente actuación:

Trabajos de Tratamiento ANTI-TERMITAS sobre Cerchas de Madera que conforman la estructura de Cubierta del Edificio Parroquia de SAN FRANCISCO JAVIER, situado en la avenida de la Duquesa de la Victoria, 23, con Referencia Catastral **5052907WE0055S0001TY**, finca registral **31273** de Melilla, según se definen en Propuesta Económica presentada por **DEPLA SANIDAD AMBIENTAL** y supervisado por el Arquitecto D. **Francisco Miguel Gómez Martínez**.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, además de los ligados a la ejecución estricta de las obras proyectadas, los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad, resulten estrictamente necesarios y se realicen antes de la finalización del plazo estipulado en este convenio.

A título meramente enunciativo, se considerará gasto subvencionable los devengados por los técnicos que, necesariamente, intervengan en el proceso de desarrollo de las obras, bien en la fase de redacción de proyecto, de dirección de obra, etc.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria nº **06/15010/78000 "SUBV. IGLESIA SAN FRANCISCO JAVIER"** del presente ejercicio 2018, aportará la cantidad máxima de TRECE MIL EUROS (**13.000,00 €**) para la realización del citado objetivo. Existen RC SUBVENCIONES nº **12018000048655** del **18/06/2018** por un importe de 13.000,00 €.

TERCERA. CONTRATACION.

El proveedor elegido deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y laborales con la Ciudad Autónoma de Melilla y con el Estado, y no debe estar incurso en prohibición de contratar conforme a la normativa general de contratación pública.

CUARTA. DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.-

El bien inmueble objeto de la rehabilitación deberá destinarse durante un período de tiempo no inferior a cinco años contados desde la finalización de las obras, a los mismos fines que se utilizan actualmente. Esta circunstancia, junto con el importe de la subvención, deberá ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Entidad Beneficiara el 50% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula SEGUNDA (**6.500,00 €**).